

New Jersey

Departamento de Asuntos Comunitarios

SUBSIDIO DEL BLOQUE PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD –
RECUPERACIÓN DE DESASTRES POR EL HURACÁN SANDY

Ley Pública 113-2 del 29 de enero de 2013
FR-5696-N-01 del 5 de marzo de 2013



ENMIENDA 5 AL PLAN DE ACCIÓN

ENMIENDA NO SUSTANCIAL SOBRE LO SIGUIENTE:

- Aclaración sobre la Sección 4.5 del Programa de Servicios de Apoyo
- Aclaración sobre las instituciones financieras de desarrollo comunitario en la Sección 4.3.3 del Programa de Revitalización de Vecindarios y Comunidades
- Aclaración sobre la Sección 4.2.6 del Fondo Sandy para Viviendas con Necesidades Especiales

FECHA DE PRESENTACIÓN
AL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO: 10 de diciembre de 2013

FECHA DE APROBACIÓN
POR EL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO: 15 de diciembre de 2013

Chris Christie
Gobernador

Kim Guadagno
Vicegobernadora

Richard E. Constable, III
Comisionado



Enmienda Número Cinco No Sustancial al Plan de Acción sobre Asignaciones para Recuperación por el Desastre del Huracán Sandy, Ley Pública 113-2, 2013

I. VISIÓN GENERAL

El propósito de esta **Enmienda Número 5 al Plan de Acción (APA)** aprobado del Estado, es brindar aclaraciones no sustanciales sobre las áreas identificadas del programa, tal como se detalla en el documento. Esta enmienda se considera no sustancial, puesto que estas aclaraciones y adiciones no implican una nueva asignación o transferencia/re-asignación de fondos; no crean un nuevo programa y no cambian los beneficios o criterios de elegibilidad del programa. Debido a su carácter de enmienda no sustancial, no se requiere un período para comentarios públicos. La enmienda será publicada en el sitio web del Departamento de Asuntos Comunitarios (DCA, por sus siglas en inglés) conforme a los requisitos del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en inglés).

II. ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN AL PLAN DE ACCIÓN

A. Aclaración sobre la Sección 4.5.1 del Programa de Servicios de Apoyo

En el Plan de Acción aprobado se establece que el DCA "administrará el Programa de Servicios de Apoyo para brindar subsidios para atender las necesidades de servicios de apoyo crítico, que han aumentado como consecuencia de la tormenta" (Sección 4.5.1). Tras el diseño inicial de estos programas, el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos concedió \$226,000,000 del Subsidio en Bloque de Servicios Sociales (SSBG, por sus siglas en inglés) al Departamento de Servicios Humanos de New Jersey para apoyar los servicios sociales y de salud dirigidos a los residentes de las zonas más afectadas de New Jersey. Con la recepción de los fondos del SSBG como fuente de recuperación para atender diversas actividades de servicios sociales y salud, el Estado reevaluó y cambió el enfoque entre las zonas aprobadas por el Programa de Servicios de Apoyo.

Con esta enmienda se aclara que los fondos del CDBG-DR en el marco del Programa de Servicios de Apoyo, tendrán la finalidad de apoyar los vales para elección de vivienda que ayudan con el pago del alquiler a las familias que no tienen vivienda como consecuencia del huracán Sandy. Esta asistencia es un coste de servicio público elegible entre las actividades elegibles en el Programa de Servicios de Apoyo. De esta forma, el uso de los fondos previene la falta de vivienda entre los residentes de bajos ingresos en los condados afectados por el huracán; actividad enlistada en el Programa de Servicios de Apoyo. Se realizan las siguientes inserciones para clarificar la intención del programa establecido, que incluyen el suministro de fondos para evitar la falta de vivienda en las comunidades afectadas.

Sección 4.5.1 El Programa de Servicios de Apoyo es enmendado como se indica a continuación:

Agencia líder: El DCA administrará...**{insertar al final del párrafo}** *El DCA administrará directamente o establecerá acuerdos para la administración efectiva de los programas con organismos estatales y entidades elegibles, incluyendo los departamentos de salud y protección del medio ambiente.*

Elegible {incluir} Entidades {borrar} Solicitantes: {insertar} *Departamento de Asuntos Comunitarios; Departamento de Niños y Familias; Departamento de Salud; Departamento de Servicios Humanos; Departamento de Protección Ambiental.*

Proceso: El DCA **{insertar}** *o entidades elegibles* recibirán solicitudes **{insertar}** *para programas y proyectos elegibles. El DCA puede también administrar en forma directa los programas y recibir*

solicitudes de hogares elegibles. ~~{borrar} de departamentos elegibles para atender a personas con necesidades especiales.~~

Como actividades elegibles en el marco de este programa {insertar} se *pueden* incluir, pero no se limitan a los proyectos que:

- Provean financiación para prevenir la falta de vivienda entre los residentes de bajos ingresos de los nueve condados más afectados **{insertar}** y *otros condados afectados por el desastre. Esto incluirá el apoyo a los vales suministrados para elección de vivienda en respuesta a las necesidades de familias desplazadas con ingresos bajos a medianos.*

B. Aclaración a la Sección 4.3.3 del Programa de Revitalización de Vecindarios y Comunidades que indica la intención del Estado de permitir que las instituciones financieras de desarrollo comunitario (CDFI, por sus siglas en inglés) elegibles puedan calificar según 105(a)(15) como instituciones sin fines de lucro.

Según la Sección 4.3.3 del Programa de Revitalización de Vecindarios y Comunidades, se afirma que los fondos proporcionados a las CDFI con el propósito de dar préstamos a las pequeñas empresas no se limitan al propósito revolvente del CDBG una vez que aquéllos sean pagados, si la CDFI es designada como Organización Comunitaria de Desarrollo (CBDO, por sus siglas en inglés). La sección de la Ley de Vivienda y Desarrollo de carácter federal sobre la designación de una CBDO, se encuentra dentro de la Sección 105(a)(15) y proporciona requisitos similares para la designación de una CBDO. Ya que la sección es de índole general como referencia, el Estado enmendará la Sección 4.3.3 del Plan de Acción para agregar la Sección 105(a)(15) sobre las instituciones sin fines de lucro con una mayor descripción sobre la intención descrita.

La aclaración se encuentra en el siguiente párrafo de la Sección 4.3.3 del Plan de Acción, como se ha señalado:

Estos fondos serán administrados directamente por la NJEDA... La financiación antes descrita tiene fines revolventes para los propósitos del CDBG una vez que los préstamos sean pagados, a menos que sean administrados por la CDFI designada como una CBDO **{insertar}** o como una institución sin fines de lucro como se indica en 105(a)(15, según corresponda.

Solicitantes elegibles: Son entidades elegibles las agencias de reurbanización, municipios, empresas y organizaciones no lucrativas, incluyendo CDFI, CBDO **{insertar}** y *las instituciones sin fines de lucro según 105(a)(15).*

C. Aclaración en la Sección 4.2.6 sobre Actividad Elegible en el Fondo Sandy para Viviendas con Necesidades Especiales

El alcance del Fondo Sandy para Viviendas con Necesidades Especiales es el mismo. Sin embargo, en el Plan de Acción original se hizo una anotación de que algunas, pero no todas, las actividades elegibles aplicables cumplen con los objetivos de desarrollo de viviendas asequibles. Aquí se da la aclaración a fin de identificar todas las actividades elegibles aplicables.

Elegibilidad: Section 105(a)(8) HCDA; **{insertar}**105(a)(2); 105(a)(4).